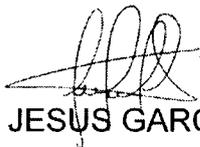


2017-491 cuaderno 5

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 66 del C. G. del P., se envió la notificación de que trata el art. 8 del decreto 806/20 el 18 de diciembre de 2020, al llamado en garantía QBE SEGUROS, es decir, vencido el término indicado en el art. 66 ibídem. El auto que ordenó notificar al llamado en garantía data del 18 de diciembre de 2019. Durante ese periodo no hubo suspensión de términos.- Zipaquirá, 26 de marzo de 2020.

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL 2017-0491 LLAMAMIENTO EN GARANTIA 3

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 66 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hizo HUGO SANTIAGO MARTÍNEZ a la sociedad QEB SEGUROS S.A.
- 2.- En consecuencia de lo anterior, no se imprime trámite a las excepciones de mérito planteadas por la sociedad QEB SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- 3.- Reconocer personería adjetiva al abogado RICARDO VELEZ OCHOA, como apoderado de la sociedad QEB SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
(8)

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ